

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LUIS ALFREDO ACOSTA PEREZ
Demandado: INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES
Rad.: No. 2020 - 00234
Fecha: 19 de octubre de 2021
Hora: 08:47 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN.

Se declara fracasada.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO

NOTIFICADO EN ESTRADOS

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Al momento de contestar la demanda, tenemos que la empresa demandada HARINERA LOS TIGRES acepta los hechos relacionados en los numerales No. 1, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 21 y 22, estos los dejamos por fuera del debate probatorio. Los demás deben ser demostrados.

En consecuencia, los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Determinar si la decisión de dar por terminada la relación laboral del actor deviene como un acto discriminatorio conforme al estado de debilidad manifiesta que invoca el promotor de la litis y con ello, el

reintegro deprecado junto con el reconocimiento y pago de los salarios, aportes al SGSS y demás prestaciones que se causaron durante el tiempo que permaneció desvinculado.

2. Establecer si es procedente o no la sanción de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
3. Entrar a verificar si alcanza prosperidad, alguna de las excepciones que han sido planteadas como medio de defensa por parte de la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante las documentales relacionadas a folio 11 del escrito de demanda, documentos que se encuentran del folio 13 a 102.

Interrogatorio de parte al Representante Legal de Harinera los Tigres.
Se decreta.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documentales: Se tendrán en cuenta las relacionadas a folios 18 y 19 de la contestación.

Testimonial: se decretan los testimonios de Ricardo Rojas Velásquez María del Carmen Martínez Suárez y Julieth Leyton

Interrogatorio de parte al demandante. Se decreta

DE OFICIO

Se ordena remitir al señor demandante LUIS ALFREDO ACOSTA PEREZ, para que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sala diferente que lo haya calificado en ocasiones anteriores para que realice un dictamen técnico-científico, con el fin de establecer:

1. El porcentaje de pérdida de capacidad laboral
2. Fecha de estructuración
3. Origen

Para ello, el demandante debe allegar todos los documentos que fueron aportados a este proceso que se encuentran a folio 13 y 102, que tienen que ver con las recomendaciones médicas y todos los aspectos que aparecen en la historia clínica con el fin de que la junta pueda valorar esos aspectos, e igualmente, aportar todos los documentos que tengan que ver con la epicrisis del señor demandante. Se concede a la Junta un término de 60 días a la Junta Nacional, para que elabore el dictamen correspondiente.

Teniendo en cuenta el amparo de pobreza, se ordena que la empresa demandada la que asuma el gasto del valor de la pericia que es el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Se ordena que por secretaría se elabore el oficio correspondiente, con el fin de que se envíe al señor demandante a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y, también se ponga en conocimiento de la empresa demandada para efectos de que haga el pago correspondiente.

En caso de que el demandante no comparezca una vez se hayan pagado los gastos necesarios, se continuará con el proceso, se tomarán las medidas correspondientes, el demandante tiene la obligación de asistir a las citaciones correspondientes y la empresa demandada, la obligación de cubrir los costos.

Notificado en estrados

Se practican los interrogatorios de parte tanto al demandante como al representante legal de la demandada y, se recepcionan los testimonios decretados.

Se suspende la presente audiencia hasta tanto se allegue el respectivo dictamen pericial, conforme lo dispone el artículo 231 del C.G.P. Una vez ello, se correrá traslado del mismo, se fijará fecha para resolver lo que corresponda frente al dictamen, cerrar debate, correr traslado para alegar de conclusión y proferir la sentencia que en derecho corresponda. Se señala el 1 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada.

Notificado en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11bbc07040a82a2aa030e3655ddeec04f4a4633928e33cb41c561a9804
978b51**

Documento generado en 22/10/2021 11:42:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**